

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	2
2. CONDICIONES GENERALES	2
2.1 PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.....	3
2.2 PERSONAL COBIJADO POR EL ACUERDO 01 DE 1977.....	3
3. DESARROLLO	4
3.1 INSCRIPCION DE FAMILIARES	4
3.1.1. Cónyuge	4
3.1.2. Compañero (a) permanente	5
3.1.3. Hijos (as)	5
3.1.4. Padres	8
3.1.5. Otros casos de inscripción	10
3.2 RATIFICACION DE FAMILIARES	12
3.1.6. Compañeros permanentes, cónyuges o padres	12
3.1.7. Hijos estudiantes mayores de dieciocho (18) años y menores de veinticinco (25) años	13
3.1.8. Hijos con invalidez	13
3.3 CANCELACION DE FAMILIARES INSCRITOS	14
3.4 REINSCRIPCION DE FAMILIARES.....	15
3.5 PERIODO DE GRACIA	16
3.6 MULTIAFILIACION	16
3.7 PERIODO DE PROTECCION LABORAL	17
3.8 TRABAJADORES DE LA EMPRESA PENSIONADOS BAJO EL REGIMEN EXCEPTUADO DE ECOPETROL S.A.....	18
3.9 TRABAJADORES DE ECOPETROL S.A. PENSIONADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	18
3.10 DISPOSICIONES FINALES.....	19
4. CONTINGENCIAS	19
5. ANEXOS	19

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

1. OBJETIVO

Define las condiciones y requisitos de inscripción, ratificación, reinscripción y cancelación de familiares de los trabajadores de Ecopetrol S.A., para efectos de tener acceso a los beneficios que reconoce la Empresa.

2. CONDICIONES GENERALES

- Ecopetrol S.A se encuentra en un régimen exceptuado debido a que por expresa disposición de lo contenido en el Artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se encuentra excluido del Sistema Integral de Seguridad Social.
- Se garantiza la inscripción ante la Empresa a los familiares que cumplan las condiciones y requisitos señalados en este documento, con lo cual gozarán de los beneficios reconocidos a los mismos según el régimen salarial y prestacional aplicable.
- Para efectos de este documento, el titular es la persona que puede presentar solicitudes ante Ecopetrol S.A., teniendo en cuenta que ostenta un derecho proporcionado por su condición de trabajador, pensionado por el régimen de excepción de Ecopetrol, sustituto, representante, curador o embargante.
- Cuando se habla de *Hasta los 25 años*, se entiende que es hasta la edad de 25 años más 364 días calendario, y cuando se indica *Hasta los 30 años*, se entiende que es hasta la edad de 30 años más 364 días calendario.
- De acuerdo con lo estipulado en la Ley 54 de 1990 - Artículo 1, para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.
- El parentesco directo está establecido conforme lo señalado en el Artículo 42 del Código Civil "(...) *la línea directa es la que forman las personas que descienden unas de otras, o que sólo comprende personas generantes y personas engendradas (...)*", igualmente con base en lo regulado en el Artículo 43 del mismo estatuto "(...) *Cuando en la línea recta se cuenta bajando del tronco a los otros miembros, se llama descendiente, por ejemplo: padre, hijo, nieto, biznieto, tataranieto, etc.; y cuando se cuenta subiendo de uno de los miembros al tronco, se llama ascendiente, por ejemplo: hijo, padre, abuelo, bisabuelo, tatarabuelo, etc. (...)*".
- La Educación Formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos, estatales o privados en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos, debidamente aprobados por la autoridad competente; se encuentra definida en las Guías de Plan educacional para Personal beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo o del Acuerdo 01/77.

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

- Para todos los efectos, las declaraciones juramentadas hacen referencia a documento firmado y sellado ante notaría.
- Se consideran familiares inscritos ante Ecopetrol S.A., las personas que mantienen su derecho con ocasión al fallecimiento del titular de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente a beneficios por fallecimiento de trabajadores, familiares y pensionados o por fallo judicial.

2.1 PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Se entienden como familiares del personal cobijado por la Convención Colectiva de Trabajo los definidos en el Art. 34 de la CCTV).

Para efectos de los servicios de salud, también se consideran familiares de los trabajadores, los menores adoptivos desde el momento de su entrega al trabajador en calidad de padre o madre adoptante.

Respecto a hijos adoptivos, el trabajador puede inscribir a su hijo adoptivo de manera temporal por un término de seis (6) meses prorrogables máximo por seis (6) meses más, previa presentación de certificación emitida por el juzgado de familia donde cursa el proceso de adopción que indique que este se encuentra aún en trámite.

Para formalizar la inscripción definitiva del hijo adoptivo, el trabajador debe allegar a Ecopetrol S.A. la sentencia judicial en firme que concede la adopción, proferida por el respectivo juez y el registro civil respectivo, documento con el cual acreditará legalmente la calidad de hijo (a).

En caso de que la Empresa haya aceptado una inscripción temporal y el trabajador no allegue la sentencia de adopción dentro del término previsto en el inciso anterior, la inscripción quedará sin efecto.

El trabajador divorciado podrá inscribir a su nuevo cónyuge o compañera(o) permanente, previa cancelación de la inscripción de su pareja anterior.

El trabajador viudo que no inscribiere compañera (o) permanente o cónyuge podrá inscribir a un familiar de parentesco directo de él (ella) o de sus hijos.

Cuando un trabajador fallezca, sea indemnizado o auxiliado por invalidez permanente total o gran invalidez, y uno de sus hijos trabajare o entrare a trabajar en la Empresa, y se ponga al frente de la familia, encargándose de solucionar las necesidades económicas de ella, éste último podrá inscribir como familiares a los hijos menores de dieciocho (18) años que tenía inscritos su padre o su madre, es decir, sus propios hermanos.

2.2 PERSONAL COBIJADO POR EL ACUERDO 01 DE 1977

Se consideran como familiares del trabajador:

- a. El (la) cónyuge o compañera(o) permanente.

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

- b. Los hijos menores de dieciocho (18) años.
- c. Los hijos mayores de dieciocho (18) años y hasta los veinticinco (25) años que estén cursando estudios de enseñanza media y universitaria de educación formal, de tiempo completo, y dependan económicamente del trabajador.
- d. Los hijos mayores de dieciocho (18) años que padecieren invalidez que les impida trabajar y dependan económicamente del trabajador.
- e. Los padres que dependan económicamente del trabajador. En el evento de que los padres presenten Declaración de Renta y Patrimonio, el patrimonio no podrá exceder de cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes. Excepcionalmente, cuando el único patrimonio del padre sea su casa de habitación y así lo demuestre, el tope patrimonial se elevará a la suma de cuatrocientos cincuenta (450) salarios mínimos legales vigentes.

3. DESARROLLO

3.1 INSCRIPCION DE FAMILIARES

Acto por el cual el trabajador inscribe como beneficiario a su familiar, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin, descritos en este documento, que conlleva a la cobertura de los beneficios previstos en la normatividad interna, según el régimen salarial y prestacional aplicable.

3.1.1. Cónyuge

Los documentos que se deben aportar para materializar la inscripción son los siguientes:

PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO O EL ACUERDO 01 DE 1977		
DOCUMENTOS	ORIGINAL (O)/ COPIA (C)	TIEMPO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN (Meses)
Formulario de inscripción de familiares diligenciado por el trabajador.	O/Virtual	A la fecha
Partida de Bautizo o Registro Civil de Nacimiento con notas marginales del cónyuge. (i)	C	3
Registro Civil de Matrimonio. (ii)	C	3
Fotocopia del documento de identidad.	C	N/A
Solicitud de desafiliación ante la EPS con sellos de recibido en dicha entidad. (iii)	C	A la fecha
<p>(i) La Partida de bautizo es prueba principal del Estado Civil para los nacidos antes del 15 de junio de 1938. Los nacidos con posterioridad deberán presentar Registro Civil de Nacimiento con notas marginales.</p> <p>(ii) Si el Registro Civil de Nacimiento contiene la nota marginal del matrimonio indicando el nombre de los contrayentes, no se requiere la presentación del Registro Civil de Matrimonio. Si se presenta Registro Civil de Matrimonio vigente, no se requiere la presentación del Registro Civil de Nacimiento del cónyuge.</p> <p>(iii) Valido por tres (3) meses a partir de la fecha de inscripción. Al termino de este tiempo debe</p>		

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

presentar la desafiliación de la EPS de lo contrario se cancela inscripción en Ecopetrol. El trabajador puede realizar solicitud de inscripción nuevamente aportando los documentos requeridos incluyendo la certificación de desafiliación de EPS sin excepción.

NOTA: En caso de ser divorciado debe figurar la correspondiente nota marginal, no la sentencia de divorcio.

3.1.2. Compañero (a) permanente

Los documentos que se deben aportar para materializar la inscripción son los siguientes:

PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO O EL ACUERDO 01 DE 1977		
DOCUMENTOS	ORIGINAL (O)/ COPIA (C)	TIEMPO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN (Meses)
Formulario de inscripción de familiares diligenciado por el trabajador.	O/Virtual	A la fecha
Partida de Bautizo o Registro Civil de Nacimiento con notas marginales de los dos (2) compañeros. (i)	C	3
Fotocopia del documento de identidad.	C	3
Declaración bajo la gravedad de juramento del trabajador y su compañero(a), a través de la cual se declare la convivencia continua, permanente y singular entre ellos. (ii)	C	A la fecha
Solicitud de desafiliación ante la EPS con sellos de recibido en dicha entidad. (iii)	C	A la fecha
<p>(i) La Partida de bautizo es prueba principal del Estado Civil para los nacidos antes del 15 de junio de 1938. Los nacidos con posterioridad deberán presentar Registro Civil de Nacimiento con notas marginales.</p> <p>(ii) En ningún caso habrá lugar a la permanencia simultánea de la inscripción de cónyuge y compañero (a) permanente.</p> <p>(iii) Valido por tres (3) meses a partir de la fecha de inscripción. Al termino de este tiempo debe presentar la desafiliación de la EPS de lo contrario se cancela inscripción en Ecopetrol. El trabajador puede realizar solicitud de inscripción nuevamente aportando los documentos requeridos incluyendo la certificación de desafiliación de EPS sin excepción.</p>		

3.1.3. Hijos (as)

Los documentos que se deben aportar para materializar la inscripción son los siguientes:

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

3.1.3.1. Hijos (as) menores de dieciocho (18) años

PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO O EL ACUERDO 01 DE 1977		
DOCUMENTOS	ORIGINAL (O)/ COPIA (C)	TIEMPO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN (Meses)
Formulario de inscripción de familiares diligenciado por el trabajador.	O/Virtual	A la fecha
Registro Civil de Nacimiento. (i)	C	N.A.
Acta de Entrega del menor. (ii)	C	N.A.
Sentencia de adopción. (iii)	C	N.A.
Fotocopia del documento de identidad. (iv)	C	N.A.

(i) Para el caso de hijo póstumo¹ debe diligenciar el representante legal.

(ii) Para casos de hijos recién nacidos se acepta el certificado de nacido vivo por un periodo de tres (3) meses, a partir de la fecha de nacimiento del menor, pasado este tiempo el titular debe allegar el registro civil de nacimiento, de lo contrario la inscripción quedará sin efecto hasta que presente el respectivo documento.

(iii) Aplica para procesos de adopción. Una vez inscrito el menor, el trabajador deberá allegar sentencia de adopción proferido por el Juez, en caso contrario la inscripción quedará sin efecto. Igualmente, deberá allegar Registro Civil de Nacimiento actualizado.

(iv) Para mayores de siete (7) años será necesario la presentación de la tarjeta de identidad.

3.1.3.2. Hijos (as) mayores de dieciocho (18) años y hasta los veinticinco (25) años

PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO O EL ACUERDO 01 DE 1977		
DOCUMENTOS	ORIGINAL (O)/ COPIA (C)	TIEMPO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN (Meses)
Formulario de inscripción de familiares debidamente diligenciado por el trabajador.	O/Virtual	A la fecha
Registro Civil de Nacimiento con notas marginales.	C	3
Constancia de estudios donde indique que se encuentra matriculado o que está cursando estudios de educación formal. (iii)	C	A la fecha
Dictamen de Pérdida de la Capacidad Laboral si aplica. (i)	C	A la fecha
Fotocopia del documento de identidad.	C	N.A.
Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el trabajador en la cual se establezca que su beneficiario	O/Virtual	A la fecha

¹ Hijo nacido con posterioridad a la fecha del fallecimiento de su padre.

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

depende económicamente del trabajador. (ii)		
<p>(i) Proferido por los Comités Interdisciplinarios Evaluadores (CIE) de Ecopetrol, o aquellos que hagan sus veces.</p> <p>(ii) Se entiende por dependencia económica la ausencia de ingresos del hijo(a) o, que percibiendo algún ingreso, éstos no sean suficientes para garantizar su subsistencia y, en razón a ello, el trabajador soporta económicamente sus gastos, suministrando un aporte económico continuo y significativo para su sustento.</p> <p>(iii) En caso de inscripciones de hijos durante periodos de cese académico, será válido para este trámite el recibo de pago de matrícula cancelado, o certificación del periodo lectivo a cursar inmediatamente siguiente, y desde este momento el beneficiario queda cubierto con los servicios médicos.</p>		

En caso de que los hijos varones se encuentren prestando el servicio militar obligatorio, estarán inscritos como familiares durante el periodo de dicho servicio, siempre y cuando sean menores de 25 años y no se encuentren afiliados a otra entidad prestadora de servicios de salud.

3.1.3.3. Hijas solteras menores de veinticinco (25) con hijos

PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO		
DOCUMENTOS	ORIGINAL (O)/ COPIA (C)	TIEMPO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN (Meses)
Formulario de inscripción de familiares diligenciado por el trabajador.	O/Virtual	A la fecha
Registro Civil de Nacimiento con notas marginales.	C	3
Certificado de vecindad de la beneficiaria y del padre o madre, en el evento que no conviva con el trabajador. (i)	C	A la fecha
Fotocopia del documento de identidad.	C	A la fecha
Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el trabajador en la cual se establezca que su beneficiaria es soltera, no hace vida marital, no se encuentra trabajando, y cumple con la condición de dependencia económica del trabajador y tiene hijos. (ii)	O/Virtual	A la fecha
<p>(i) En caso de padres divorciados, es válida la convivencia solamente con uno de ellos. En tal caso deberá allegarse registro civil de matrimonio con la nota del divorcio.</p> <p>(ii) Se entiende por dependencia económica la ausencia de ingresos de la hija o, que percibiendo algún ingreso, éstos no sean suficientes para garantizar su subsistencia y, en razón a ello, el trabajador soporta económicamente sus gastos, suministrando un aporte económico continuo y significativo para su sustento.</p>		

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

3.1.3.4. Hijas solteras sin hijos, mayores de veinticinco (25) y hasta los treinta (30) años

PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO		
DOCUMENTOS	ORIGINAL (O)/ COPIA (C)	TIEMPO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN (Meses)
Formulario de inscripción de familiares debidamente diligenciado por el trabajador. (i)	O/Virtual	A la fecha
Registro Civil de Nacimiento con notas marginales.	C	3
Certificado de vecindad de la beneficiaria y del padre o madre, en el evento que no conviva con el trabajador. (ii)	C	A la fecha
Fotocopia del documento de identidad.	C	A la fecha
Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el trabajador en la cual se establezca que su beneficiaria es soltera, que no tiene hijos, vive con sus padres, no está trabajando y cumple con la condición de dependencia económica del trabajador. (iii)	O/Virtual	A la fecha
Certificación que está estudiando una carrera universitaria formal en el nivel de pregrado o un programa de Educación para el Trabajo y el desarrollo humano, emitida por la entidad educativa debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional o la entidad que haga sus veces.	C	A la fecha
<p>(i) Se incluye firma de autorización de la hija-beneficiaria para que autorice a Ecopetrol S.A. verificar en su Historia Clínica la continuidad del requisito de no tener hijos.</p> <p>(ii) Es válida la convivencia solamente con uno de los padres. En caso de padres divorciados deberá allegarse registro civil de matrimonio con la nota del divorcio.</p> <p>(iii) Se entiende por dependencia económica la ausencia de ingresos de la hija o, que percibiendo algún ingreso, éstos no sean suficientes para garantizar su subsistencia y, en razón a ello, el trabajador soporta económicamente sus gastos, suministrando un aporte económico continuo y significativo para su sustento.</p>		

3.1.4. Padres

Los documentos que se deben aportar para materializar la inscripción son los siguientes:

PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO O EL ACUERDO 01 DE 1977		
DOCUMENTOS	ORIGINAL (O)/ COPIA (C)	TIEMPO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN (Meses)
Formulario de inscripción de familiares diligenciado por el trabajador.	O/Virtual	A la fecha

Plantilla 012 - 10/05/2023 v-10

8/21

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

Partida de Bautizo o Registro Civil de Nacimiento con notas marginales. (i) (ii)	C	3
Registro Civil de Nacimiento del trabajador que acredite parentesco.	C	N.A.
Fotocopia del documento de identidad.	C	N.A.
Registro Civil de Defunción. (iii)	C	N.A.
Declaración juramentada del trabajador, en la cual se establezca que su(s) padre(s) depende(n) económicamente de él y el estado civil del (los) mismo(s). (iv)	O/Virtual	A la fecha
Última declaración de renta del padre o certificado original que indique el monto del patrimonio bruto a la fecha, expedido por contador debidamente registrado, adjuntando fotocopia de la tarjeta profesional. (v) (vi)	C	N.A.
Solicitud de desafiliación ante la EPS con sellos de recibido en dicha entidad. (vii)	O	N.A.

- (i) La Partida de bautizo es prueba principal del Estado Civil para los nacidos antes del 15 de junio de 1938. Los nacidos con posterioridad deberán presentar Registro Civil de Nacimiento con notas marginales.
- (ii) Si son padres separados, esto debe constar en la nota marginal del registro civil o en la sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles del matrimonio católico. En caso de compañeros(as) permanentes la disolución de la unión marital de hecho debe constar en la declaración juramentada de los dos en la que indique que no existe la relación vigente. En el evento que no exista separación legal y se desconozca el paradero de uno de ellos, o el matrimonio no se haya registrado civilmente, se debe realizar una declaración bajo gravedad de juramento del trabajador y del padre a inscribir.
- (iii) En caso de que el padre/madre a inscribir sea viudo (a).
- (iv) Se entiende que hay dependencia económica cuando los padres del trabajador no son autosuficientes económicamente y, por lo tanto, requieren para su subsistencia que el trabajador les suministre un aporte económico continuo y significativo para su sustento. La no autosuficiencia del padre no implica necesariamente que no pueda tener otros ingresos, por tanto, habrá dependencia económica cuando aquellos no sean suficientes para su sustento.
- (v) Para acreditar la dependencia económica se requiere además que los padres no se encuentren obligados a declarar renta, o en el evento de estarlo, que el patrimonio de ambos no exceda de 400 SMLMV; excepcionalmente, cuando el único patrimonio de los padres sea su casa de habitación y así lo demuestren, el tope patrimonial se elevará a la suma de cuatrocientos 450 SMLMV. En caso de padres separados, se entiende que el tope establecido es individual.
- (vi) En caso de que el padre a inscribir sea casado o tenga una unión marital de hecho compañero(a) permanente, debe acreditar su patrimonio, incluyendo el constituido con su cónyuge o compañero(a) permanente, sin exceder el tope establecido. Para la determinación del patrimonio en caso de bienes inmuebles, el valor deberá haber sido calculado con base en el avalúo establecido en el más reciente impuesto predial.

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

(vii) Valido por tres (3) meses a partir de la fecha de inscripción. Al termino de este tiempo debe presentar la desafiliación de la EPS de lo contrario se cancela inscripción en Ecopetrol. El trabajador puede realizar solicitud de inscripción nuevamente aportando los documentos requeridos incluyendo la certificación de desafiliación de EPS sin excepción.

El Patrimonio bruto se debe acreditar mediante:

- a. Certificados o extractos de los saldos de las cuentas de ahorro y corrientes expedidos por las entidades financieras.
- b. Certificados de las inversiones emitidos por las entidades donde se constituyó la inversión, por ejemplo: CDT, bonos, derechos fiduciarios, inversiones obligatorias, entre otras.
- c. Declaración o estado de cuenta de impuesto predial de los bienes inmuebles que posea.
- d. Escrituras de adquisición de los bienes inmuebles y/o certificados de instrumentos públicos.
- e. Factura de compra o documento donde conste el valor de adquisición de los vehículos.
- f. Relación de los muebles, enseres, maquinaria y equipo, por su valor de adquisición más adiciones y mejoras.
- g. Letras, pagarés, hipotecas y demás documentos que respalden cuentas por cobrar y obligaciones, conforme a los requisitos de ley.

3.1.5. Otros casos de inscripción

3.1.5.1. Trabajador (a) viudo (a) que no inscribiere cónyuge o compañera (o) permanente podrá inscribir a un familiar de parentesco directo de él (ella) o de sus hijos²

Los documentos que se deben aportar para materializar la inscripción son los siguientes:

PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO		
DOCUMENTOS	ORIGINAL (O)/ COPIA (C)	TIEMPO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN (Meses)
Registro Civil de Defunción de su cónyuge ⁽ⁱ⁾ .	C	A la fecha
Si el familiar a inscribir es un abuelo, bisabuelo, o tatarabuelo, deberá cumplir los requisitos y documentos correspondientes a padres.	(Ver Padres)	
Si el familiar a inscribir es un nieto, biznieto o tataranieto deberá cumplir los requisitos y documentos correspondientes a hijos y allegar además, los distintos registros civiles de nacimiento que permitan determinar el parentesco. ⁽ⁱⁱ⁾	(Ver hijos)	
<p>⁽ⁱ⁾ Para efectos de demostrar viudez.</p> <p>⁽ⁱⁱ⁾ La inscripción del familiar aplica hasta los 18 años, esto es, 18 años y 364 días.</p>		

² Art. 34 Párrafo 2 de la CCTV

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

3.1.5.2. Hermanos menores de dieciocho (18) años que dependan económicamente del trabajador³

Los documentos que se deben aportar para materializar la inscripción son los siguientes:

PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO		
DOCUMENTOS	ORIGINAL (O)/ COPIA (C)	TIEMPO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN (Meses)
Formulario de inscripción de familiares debidamente diligenciado por el trabajador.	O/Virtual	A la fecha
Registro Civil de Nacimiento del beneficiario con notas marginales.	C	3
Registro civil del Nacimiento del titular.	C	3
Declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el trabajador en la cual se establezca la dependencia económica del beneficiario a cargo del trabajador. (i)	O/Virtual	A la fecha
Fotocopia del documento de identidad.	C	N.A.
i) Se entiende que hay dependencia económica cuando los hermanos del trabajador no son autosuficientes económicamente y, por lo tanto, requieren para su subsistencia que el trabajador les suministre un aporte económico continuo y significativo para su sustento. La no autosuficiencia del padre no implica necesariamente que no pueda tener otros ingresos, por tanto, habrá dependencia económica cuando aquellos no sean suficientes para su sustento.		

3.1.5.3. Hijos menores de dieciocho (18) años (debidamente inscritos) del trabajador que hubiere fallecido, o haya sido indemnizado o auxiliado por invalidez permanente total o gran invalidez, y cuyo hijo entrare a trabajar a la Empresa⁴

Los documentos que se deben aportar para materializar la inscripción son los siguientes:

PERSONAL COBIJADO POR LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO		
DOCUMENTOS	ORIGINAL (O) /COPIA (C)	TIEMPO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN (Meses)
Formulario de inscripción de familiares diligenciado por el trabajador.	O/Virtual	A la fecha
Registro Civil de Nacimiento del beneficiario con notas marginales.	C	N.A.
Registro Civil de Nacimiento con notas marginales del trabajador hijo del fallecido o indemnizado que acredite parentesco. (i)	C	3
Fotocopia del documento de identidad del beneficiario.	C	N.A.
Registro Civil de Defunción del trabajador.	C	N.A.

³ Art. 34 Párrafo 3 de la CCTV

⁴ Art. 34 Párrafo 4 de la CCTV

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

- (i) Toda vez que la filosofía de esta inscripción es suplir las responsabilidades del padre fallecido, los hermanos inscritos tendrán los mismos condicionamientos que los propios hijos.

3.1.5.4. Personal vinculado proveniente del exterior o para familiares extranjeros

El personal que se vincule a Ecopetrol S.A., que sea procedente del exterior (que el trabajador estuviera residiendo en el exterior) o que sus familiares sean de nacionalidad diferente a la colombiana, podrá realizar la inscripción de sus familiares de forma inmediata, presentando el formulario de inscripción, acreditando parentesco y dependencia económica del trabajador, en el caso que aplique.

Se debe adjuntar fotocopia del documento de identidad de los familiares y tendrá un periodo de seis (6) meses para aportar la totalidad de los documentos exigidos en este procedimiento. En caso de no acreditarse dentro de este periodo las condiciones exigidas para la inscripción, ésta quedará sin efecto.

Los documentos requeridos serán recibidos únicamente en idioma español o inglés.

Para el caso de familiares con nacionalidad diferente a la colombiana, los documentos para inscripción podrán ser los equivalentes a los requeridos en este documento, según aplique en el país de origen.

3.2 RATIFICACION DE FAMILIARES

Es el acto por el cual se convalida ante Ecopetrol S.A, al familiar incluido dentro del concepto de "familia" y que, por consiguiente, tiene derecho a los beneficios que otorga la Empresa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

La Empresa puede solicitar en cualquier momento la convalidación de los documentos presentados por los trabajadores de cualquier régimen salarial y prestacional, que acrediten las condiciones establecidas por cada uno de los beneficiarios. En caso de no ser presentados los documentos oportunamente, la Empresa se reserva el derecho de cancelar la inscripción del beneficiario hasta tanto los documentos no sean presentados.

En caso de encontrar información inexacta, se dará inicio a las acciones penales, disciplinarias o laborales a que haya lugar, teniendo en cuenta, entre otras, lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo en relación con las prohibiciones de los trabajadores indica "*permitir la suplantación de un familiar inscrito en la Empresa, por otro que no tenga derecho a los beneficios y servicios (...) o continuar disfrutando de servicios o beneficios sin tener derecho a ellos o utilizarlos indebidamente*" (Artículo 71 numeral 16).

3.2.1. Compañeros permanentes, cónyuges o padres

Es responsabilidad de cada titular mantener actualizada la información referente a las condiciones de los familiares que lo acreditan como beneficiario ante la Empresa.

La empresa podrá establecer revisiones sistemáticas para verificar la condición de familiares, y en caso de encontrar información contraria o diferente a los requisitos establecidos en este documento

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

procederá con la cancelación de los familiares y dará lugar a las acciones legales, administrativas y/o disciplinarias a que haya lugar.

3.2.2. Hijos estudiantes mayores de dieciocho (18) años y menores de veinticinco (25) años

Al cumplimiento de los dieciocho (18) años de edad del beneficiario, el titular debe actualizar ante Ecopetrol el documento de identidad, allegando copia del mismo o contraseña a través de los canales disponibles. Para estos casos, se debe ratificar la inscripción cada seis (6) meses, conforme a las siguientes condiciones:

1. Para hijos con calidad de estudiantes que se encuentren activos en el beneficio educativo reconocido por Ecopetrol S.A, la empresa realizará la ratificación tomando como base la información que se reporta en los sistemas de beneficio educativo, sin necesidad de que el titular vuelva a presentar certificados de estudios del periodo lectivo que se encuentre cursando su(s) beneficiario(s).

No obstante, es responsabilidad ineludible del trabajador o pensionado verificar de forma permanente el estado de su beneficiario en los canales dispuestos para ello, y notificar cualquier modificación o inconsistencia en el proceso.

2. Para hijos con calidad de estudiantes que no se encuentren activos en el beneficio educativo reconocido por Ecopetrol S.A, la ratificación se realizará a través de Empleado Central / Solicitudes y Trámites, adjuntando recibo de pago de matrícula cancelado del periodo académico a cursar o constancia expedida por el plantel educativo donde se indique el programa de educación formal que está cursando el beneficiario.

En caso de que se presenten fallas en la herramienta dispuesta para ello, el proceso de ratificación se podrá efectuar a través del buzón de oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co, adjuntando:

- Formato GTH-F-197 debidamente diligenciado.
 - Recibo de pago de matrícula cancelado del periodo académico a cursar o constancia expedida por el plantel educativo donde se indique el programa de educación formal que está cursando el beneficiario.
3. En caso de hijos mayores de 25 años que se encuentren estudiando con el beneficio educativo reconocido por Ecopetrol S.A., el titular deberá realizar la solicitud de ratificación adjuntando los documentos descritos en este numeral, no obstante, la Empresa se reserva el derecho de analizar en cada caso las circunstancias que ameriten si tiene o no derecho a la acreditación de familiar inscrito teniendo en cuenta parámetros de salud y continuidad de estudios, entre otros.

3.2.3. Hijos con invalidez

Para el caso de hijos inválidos, se debe tener en cuenta la calificación establecida en el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral proferido por el Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) de Ecopetrol S.A. con los siguientes criterios:

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

- a. En caso de que se determine que la pérdida de capacidad es Gran Invalidez, no habrá necesidad de adelantar la ratificación del familiar inscrito; en razón a lo anterior, la inscripción operará de manera indefinida hasta la culminación de la relación laboral del trabajador con Ecopetrol S.A.
- b. En caso de que se determine que la pérdida de capacidad es Incapacidad Permanente Total (Invalidez) y el tratamiento y la rehabilitación del evaluado ha terminado, no habrá necesidad de adelantar la ratificación; en razón a lo anterior, la inscripción operará de manera indefinida hasta la culminación de la relación laboral del trabajador con Ecopetrol S.A. Si el tratamiento y la rehabilitación del evaluado no ha terminado, se deberá ratificar la inscripción cada dos (2) años, para estos casos es necesario que la Coordinación de Beneficios o área que haga sus veces, solicite al titular el dictamen vigente como mínimo seis (6) meses antes del vencimiento del mismo.

El titular debe realizar el trámite de solicitud de concepto médico emitido por la Empresa que valide la situación de salud del beneficiario previo a la fecha de terminación de servicios médicos de su beneficiario, dicho concepto activa la ratificación del beneficio y su continuidad o no de los servicios médicos, siendo así, no se hace excepciones para activar el beneficio una vez se haya vencido.

3.2.4. Hijos en el programa de educación inclusiva/especial o que con posterioridad a su escolaridad no tengan los niveles óptimos de funcionamiento.

Podrán ser ratificados como familiares los hijos mayores de 18 años (18 años y 364 días) debidamente inscritos, que se encuentren en los programas de educación especial de la Empresa o que, con posterioridad a su escolaridad, no hayan logrado de acuerdo con el respectivo dictamen médico, niveles óptimos de funcionamiento psíquico, físico, fisiológico, ocupacional y social, que les permita valerse por sí mismos o autorrealizarse familiar, social o laboralmente y que, por tales razones, además, dependen económicamente del trabajador.

3.3 CANCELACION DE FAMILIARES INSCRITOS

Se genera por la no acreditación de las condiciones establecidas para cada uno de los beneficiarios, por solicitud del titular o porque la Empresa evidencia el no cumplimiento de los requisitos definidos en la normativa aplicable. No obstante, en cualquier caso, se debe comunicar a dicho familiar y al trabajador, por lo menos con un (1) mes de anticipación, la decisión de cancelación de la calidad de familiar inscrito y, por consiguiente, la cancelación de los servicios médicos y el motivo de esta.

La cancelación se origina al no presentar los documentos exigidos para la ratificación de familiares con la oportunidad requerida o por no acreditar los requisitos establecidos por Ecopetrol S.A. para tal efecto.

El trabajador está obligado a cancelar la inscripción de sus familiares en caso de fallecimiento o en el momento en que alguno de ellos no cumpla con los requisitos exigidos en la normativa interna; el no hacerlo dará lugar a las acciones de tipo disciplinario, administrativo y legal a que haya lugar y los recobros por los beneficios recibidos de manera indebida, teniendo en cuenta, entre otras, lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo en relación con las prohibiciones de los trabajadores indica "permitir la suplantación de un familiar inscrito en la Empresa, por otro que no tenga derecho a

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

los beneficios y servicios (...) o continuar disfrutando de servicios o beneficios sin tener derecho a ellos o utilizarlos indebidamente” (Artículo 71 numeral 16).

La cancelación por fallecimiento del beneficiario se realiza a solicitud del trabajador, con copia del Registro Civil de Defunción, con base en información suministrada por la Gerencia de Salud Integral en donde se informa sobre el fallecimiento del respectivo familiar o por información obtenida de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Para el caso de hijas solteras mayores de 25 años, sin hijos y estudiando, se podrá verificar periódicamente con Gerencia de Salud Integral que la beneficiaria continúa cumpliendo con el requisito de no haber tenido hijos, de lo contrario se cancelará su condición de beneficiaria.

3.3.1. Hijos

Para el caso de hijos, la cancelación se podrá efectuar por fallecimiento, independencia económica del beneficiario y, en general, por ausencia de las condiciones previstas para su inscripción en Ecopetrol S.A.

3.3.2. Cónyuge

La cancelación debe ser solicitada inmediatamente por el trabajador cuando se presenta separación legal o cesación de efectos civiles, adjuntando el registro civil de nacimiento con notas marginales o sentencia de divorcio o cesación de efectos civiles, de las cuales conste que no subsiste el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad.

En caso de que el titular haya presentado a un hijastro para efectos del subsidio familiar o exista orden judicial para otros fines, y el titular proceda a solicitar la cancelación de su cónyuge, automáticamente se cancelará el derecho al subsidio familiar u otros del (los) hijastro (s).

3.3.3. Compañero (a) permanente

La cancelación debe ser solicitada inmediatamente por el titular, adjuntando para el efecto copia del acta de conciliación o declaración juramentada de los dos (2) compañeros en la cual conste expresamente la no convivencia y la no subsistencia el deber de alimentos fundado en el principio de reciprocidad.

En caso de que el trabajador haya presentado a un hijastro para efectos del subsidio familiar o exista orden judicial para otros fines, y el titular proceda a solicitar la cancelación de su compañero (a) permanente, automáticamente se cancelará el derecho al subsidio familiar u otros del (los) hijastro (s).

3.4 REINSCRIPCION DE FAMILIARES

Es el acto por el cual se reactiva ante Ecopetrol S.A. al familiar incluido dentro del concepto de *“familia”* que, por consiguiente, tiene derecho a los beneficios que otorga la Empresa, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, para lo cual el titular deberá presentar ante Ecopetrol S.A. nuevamente los documentos requeridos descritos en el numeral *3.1 Inscripciones de familiares* de este documento según el tipo de beneficiario.

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

Será necesario reinscribir un familiar cuando:

1. El trabajador celebre un nuevo contrato laboral con la Empresa y el tiempo entre la finalización del contrato anterior y el inicio del nuevo contrato supera treinta (30) días calendario.
2. El titular no realiza el proceso de ratificación oportunamente y el tiempo de vencimiento del beneficiario ha superado dos (2) meses.

En caso de reinscripciones durante periodos de cese académico, será válido para la activación de la condición de beneficiario el recibo de pago de matrícula cancelado, o certificación del periodo lectivo a cursar inmediatamente siguiente, y desde este momento el beneficiario queda cubierto con los servicios médicos. Por consiguiente, el trabajador deberá realizar el proceso de ratificación en el siguiente semestre según lo estipulado en esta normativa.

3.5 PERIODO DE GRACIA

Los hijos que estén cursando estudios dentro del plan educacional otorgado por Ecopetrol tendrán por un periodo de hasta dieciocho 18 meses cobertura en salud, después de haber terminado el último nivel de la carrera universitaria pagada por Ecopetrol S.A., independientemente de la edad que tenga el beneficiario al finalizar el último nivel.

3.6 MULTIAFILIACION

Las condiciones de pertenencia al régimen exceptuado en salud de Ecopetrol S.A. prevalecen sobre la pertenencia al Sistema General de Seguridad Social en Salud; en consecuencia, ningún trabajador, pensionado o beneficiario podrá estar inscrito como destinatario de los servicios de salud de Ecopetrol y simultáneamente recibir los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud o de otro régimen exceptuado especial.

La prestación de los servicios de salud a las personas privadas de la libertad en los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC, a través del modelo de atención por parte del Fondo Nacional de Salud, prevalecerá sobre la atención en salud a cargo del régimen exceptuado de Ecopetrol S.A.

Una vez entre en funcionamiento el Sistema de Afiliación Transaccional, Ecopetrol S.A. reportará al mismo la información de identificación y estado de afiliación de su población inscrita.

Cuando un beneficiario tenga una relación laboral o ingresos adicionales, sobre los cuales esté obligado a realizar aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, deberá hacer las respectivas cotizaciones directamente a Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) o quien haga sus veces. Los servicios asistenciales se prestan en forma exclusiva a través del régimen de excepción de Ecopetrol y las prestaciones económicas que reconoce el SGSSS, como licencias e incapacidades, si hubiere lugar a ellas, serán cubiertas por ADRES o quien haga sus veces, en proporción al ingreso base de cotización sobre el cual se realizaron los respectivos aportes.

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

Por lo expuesto, la Empresa, con anterioridad a la inscripción de cada beneficiario y para efectos de evitar la multifiliación, validará a través de la base de datos única de afiliados de ADRES la no inscripción del mismo en una Entidad Prestadora de Salud (Régimen Contributivo – Régimen Subsidiado). En todo caso y en el evento de encontrarse una afiliación a una de estas entidades, se inscribirá al familiar por un periodo máximo de tres (3) meses y se le solicitará que solucione la situación direccionando los correspondientes aportes a ADRES, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.13.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

De acuerdo con las bases de datos recibidas por ADRES, Ecopetrol realiza las validaciones para detectar casos de multifiliación y en caso de encontrar beneficiarios en dicha circunstancia, dará aviso de esta novedad a la Administradora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud respecto de la cual se presente tal circunstancia, mediante comunicación donde conste la pertenencia del trabajador, pensionado o beneficiario al régimen exceptuado en salud de Ecopetrol S.A., solicitando respecto de aquellos la terminación de la inscripción a dicha entidad, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el numeral 6º del artículo 2.1.3.17 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social.

De igual forma se remitirá comunicación al titular en la que se pondrá de presente la prohibición legal que contempla la norma frente a la afiliación simultánea a un Régimen de Excepción y al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante o beneficiario, para efectos de que sean adelantadas las gestiones pertinentes a su cargo o a cargo de su beneficiario, ya sea directamente o a través de su empleador o administradora de pensiones, reiterando la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en las normas legales antes citadas e informando al beneficiario que, en caso que la EPS realice recobros a Ecopetrol S.A., habida cuenta de la multifiliación puesta de presente, por servicios que hubiesen sido prestados al afiliado durante dicho período y que superen los costos que Ecopetrol tiene previsto para la prestación de dichos servicios, podría configurarse un incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que les resultan aplicables a los trabajadores, pensionados o beneficiarios en relación con la utilización adecuada de los servicios de salud, con las consecuencias que ello le puede comportar en razón a que tales emolumentos tienen la naturaleza de recursos públicos.

3.7 PERIODO DE PROTECCION LABORAL

Para trabajadores con contrato a término indefinido que terminen su contrato de trabajo y trabajadores a término fijo que hayan tenido contrato entre un (1) año y (3) años de vinculación laboral continua o discontinua con Ecopetrol S.A., se les garantiza la continuidad del servicio médico integral en forma directa durante los dos (2) meses siguientes a la terminación de su contrato de trabajo, al igual que a sus familiares inscritos.

A los trabajadores con contrato a término indefinido que terminen su contrato de trabajo y trabajadores a término fijo que hayan tenido como mínimo tres (3) años de vinculación laboral continua o discontinua con Ecopetrol S.A., la Empresa les garantiza la continuidad del servicio médico integral en forma directa durante los tres (3) meses siguientes a la terminación de su contrato de trabajo, al igual que a sus familiares inscritos.

No resulta viable la aplicación del periodo de protección laboral en aquellos casos en los que el trabajador es desvinculado de la Empresa como consecuencia del cumplimiento de una decisión judicial que revoca su reintegro, por cuanto los efectos de dicha orden judicial no deben entenderse como una

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

nueva desvinculación, sino como la retrotracción del estado de las cosas al momento de la terminación inicial del contrato laboral del trabajador y frente al cual la Empresa aplicó en debida forma el mencionado periodo de protección al ex trabajador y su grupo familiar.

3.8 TRABAJADORES DE LA EMPRESA PENSIONADOS BAJO EL REGIMEN EXCEPTUADO DE ECOPETROL S.A.

De conformidad con lo previsto en la Ley 4° de 1976, los pensionados bajo el régimen exceptuado de Ecopetrol S.A. tendrán derecho a disfrutar de los servicios de salud y el beneficio educativo, en las mismas condiciones establecidas para los trabajadores activos. Por ello serán aplicables las condiciones de familiares descritas en este documento para los beneficios antes señalados.

En caso de fallecimiento del pensionado se dará continuidad de los servicios de salud, a los beneficiarios inscritos al momento del fallecimiento hasta que sea reconocido por Ecopetrol la sustitución provisional o definitiva y en todo caso hasta un máximo tres (3) meses.

3.9 TRABAJADORES DE ECOPETROL S.A. PENSIONADOS POR EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Ecopetrol S.A. continuará prestando los servicios de salud, a los trabajadores de Ecopetrol S.A que les sea reconocida una pensión de vejez o de invalidez por parte de una administradora de pensiones del Sistema General de Pensiones, independiente del régimen salarial y prestacional que les sea aplicable, siempre y cuando se cumpla, de manera concurrente, con las siguientes condiciones:

1. Estar vinculado a Ecopetrol S.A mediante contrato de trabajo al momento en que le sea reconocida la pensión de vejez o invalidez por parte de la Administradora de pensiones del Sistema General de Pensiones.
2. Haber estado vinculado laboralmente con Ecopetrol, de manera continua o discontinua, por lo menos durante veinte (20) años inmediatamente anteriores a la fecha del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Sistema General de Pensiones, para acceder a una pensión de vejez, según el régimen que le resulta aplicable.
3. En caso de tratarse de una pensión de invalidez, haber estado vinculado laboralmente con Ecopetrol S.A., de manera continua o discontinua, por lo menos durante cuatro (4) años inmediatamente anteriores a la fecha de cumplimiento de los requisitos que dan origen al reconocimiento de la pensión por invalidez por parte del Sistema General de Pensiones, según el régimen que se resulte aplicable.⁵

En cuanto a la continuidad del beneficio educativo, Ecopetrol S.A. continuará prestando el beneficio de educación, a los trabajadores que les sea reconocida una pensión de vejez o de invalidez por parte de una administradora de pensiones del Sistema General de Pensiones, independiente del régimen salarial y prestacional que les sea aplicable, siempre y cuando se cumpla, de manera concurrente, con las anteriores condiciones y estar vinculado a Ecopetrol S.A mediante contrato de trabajo a término fijo o indefinido al 22 de septiembre de 2018.

⁵ Acta Acuerdo extra convencional Ecopetrol USO del 28 de septiembre de 2018

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

Por lo anterior, serán aplicables las condiciones de familiares descritas en este documento a efectos de disfrutar de los servicios de salud.

En materia de cotización en salud, el trabajador pensionado por vejez o invalidez por el Sistema General de Pensiones, se regirá conforme a lo que defina la ley.

3.10 DISPOSICIONES FINALES

El Departamento de Compensación o área que haga sus veces podrá analizar casos particulares cuando las circunstancias lo ameriten con el objetivo de identificar si tiene derecho o no al reconocimiento y/o condiciones del beneficio.

4. CONTINGENCIAS

No aplica.

5. ANEXOS

No aplica.

RELACIÓN DE VERSIONES

Documento Anterior			
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Código y Título del Documento	Cambios
7	28/02/2018	GTH-P-005 Procedimiento para La Administración de Novedades de Familiares	Se ajusta glosario Se modifica el tiempo de vigencia de registro civil de nacimiento para inscripción de hijos menores de 18 años Se modifica el tiempo de vigencia de registro civil de nacimiento del trabajador que acredite parentesco para inscripción de padres Se incluye sentencia de divorcio o de cesación de efectos civiles del matrimonio católico para inscripción de padres separados Se aclara patrimonio establecido para inscripción de padres separados Se precisa cumplimiento de edad de condición de beneficiario para la prestación de servicio médico de familiar de parentesco directo Se modifica ratificación de cónyuges/compañeros permanente y

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

			<p>padres Se actualizan criterios de ratificación para hijos estudiantes mayores de 18 y menores de 25 años e hijos con invalidez Se actualizan criterios de reinscripción de familiares Se precisa periodo de inscripción de familiar en el evento de encontrarse Multiafiliación Se incluye aclaración para inscripción de familiares de personal vinculado proveniente del exterior.</p>
--	--	--	---

Documento Nuevo		
Versión	Fecha dd/mm/aaaa	Cambios
1	05/04/2019	<p>Se cambia a Guía. Deroga el GTH-P-005 Versión 7 Se incluye actualización de la CCTV 2018-2022 Se incluye verificación con el área de Salud para la continuación de beneficiaria de las hijas solteras mayores de 25 años. No deben tener hijos Se actualiza concepto de dependencia económica Se modifica el tiempo de inscripción de familiares en los casos de multiafiliación, de dos (2) a tres (3) meses para retirarse de otra entidad prestadora de salud</p>
2	14/05/2019	<p>Se actualiza punto 2.13 sobre pensionados por el sistema general de pensiones según Acta extraconvencional Ecopetrol y USO de septiembre de 2018 Se actualiza requisito de dictamen para la ratificación de hijos con invalidez</p>
3	05/08/2019	<p>Se actualiza punto 2.12 con respecto a la continuidad de servicios médicos para familiares en el momento de fallecimiento del pensionado Se actualiza condiciones de Salud y educación para trabajadores de Ecopetrol S.A. pensionados por el Sistema General de Pensiones Se actualiza requisitos para inscripción, ratificación y reinscripción de familiares en caso de cese de periodo académico Se corrige error de conversión a PDF que se presentaba en el numeral 2.8</p>
4	03/10/2023	<p>Se modifica el tope patrimonial para inscripción de padres que dependen económicamente del trabajador. Se aclara el tiempo de inscripción de familiar nieto. Se actualiza el numeral 3.1.5 Otros casos de inscripción de conformidad con la Convención Colectiva de Trabajo Vigente. Se actualiza el proceso de ratificación para hijos estudiantes mayores de dieciocho (18) años y menores de veinticinco (25) años. Se actualiza el numeral 3.3 Cancelación de familiares inscritos con respecto al Reglamento Interno de Trabajo.</p>

	Guía para la Administración de Novedades de Familiares		
	Gestión de Talento Humano Gerencia de Planeación de Talento Humano		
	GTH-G-129	Elaborado 03/10/2023	Versión 4

Para mayor información dirigirse a:

Autor: Haidilys Jiménez De La Ossa
Teléfono: 2345083
Buzón: haidilys.jimenez@ecopetrol.com.co
Dependencia: Departamento de Compensación

Revisado electrónicamente por:	Aprobado electrónicamente por:
---------------------------------------	---------------------------------------

<p>MANUEL DARÍO JEREZ AMOROCHO Jefe de Departamento de Compensación Cédula de Ciudadanía No. 91.539.678 Departamento de Compensación</p>	<p>CÉSAR AUGUSTO MORENO LÓPEZ Gerente de Planeación de Talento Humano Cédula de Ciudadanía No. 80.134.157 Gerencia de Planeación del Talento Humano</p>
--	---

Documento firmado electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Para verificar el cumplimiento de este mecanismo, el sistema genera un reporte electrónico que evidencia la trazabilidad de las acciones de revisión y aprobación por los responsables. Si requiere verificar esta información, solicite dicho reporte a Service Desk.

Todos los derechos reservados para Ecopetrol S.A. Ninguna reproducción externa copia o transmisión digital de esta publicación puede ser hecha sin permiso escrito. Ningún párrafo de esta publicación puede ser reproducido, copiado o transmitido digitalmente sin un consentimiento escrito o de acuerdo con las leyes que regulan los derechos de autor y con base en la regulación vigente